

Boletín Técnico Nº 50

SEGREGACIÓN (SEPARACIÓN) DE PRODUCTOS PELIGROSOS INCOMPATIBLES EN TRANSPORTE O EN ALMACENAJE

Cuando se deba transportar diferentes productos peligrosos en un mismo vehículo, el fabricante, importador, dador de carga o dador de almacenaje tiene la responsabilidad de informar al transportista o al operador logístico las incompatibilidades para el transporte o para el almacenaje de los productos en cuestión (Junto a qué productos no deberían transportarse).

Estas incompatibilidades se establecen en prevención de que podrían producirse reacciones químicas o contaminaciones que podrían ocurrir entre los posibles derrames o fugas de los productos a transportar debido al traqueteo del transporte o a otra causa. (Choques, frenadas, etc.)

El Decreto 779/95 en su Anexo "S" Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera en su ARTICULO 17 expresa.-"Está prohibido el transporte en el mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otro producto peligroso, salvo que hubiese compatibilidad entre las diferentes mercancías transportadas. "

"1.- Son incompatibles a los fines del transporte en conjunto, las mercancías que, puestas en contacto entre sí, puedan sufrir alteraciones de las características físicas o químicas originales de cualquiera de ellas con riesgo de provocar explosión, desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezclas, vapores o gases peligrosos. "

Si el dador de carga o el dador de almacenaje no hubiera entregado esta información, como eventualidad se podría utilizar la tabla de Incompatibilidades o de Segregación adjunta (indica el riesgo de transportar productos incompatibles) siguiendo el siguiente procedimiento:

TABLA DE SEGREGACIÓN

ETIQUETA	NO ALMACENAR CON

1º Con la etiqueta de cada uno de los productos a la izquierda de la tabla se verifica que no esté la etiqueta del otro producto a transportar o almacenar encolumnado bajo el título de **no almacenar con**.

2º Realizar esta operación con todos los productos a transportar o almacenar.

Los Explosivos tienen grupos de compatibilidad según lo establecido en la Tabla 1.1 del ítem 1.5.8 de la Resolución ST 195/97 Normas Técnicas para el Transporte Terrestre de Mercancías peligrosas. Este es un tema muy particular que lo trataremos en un próximo boletín.

Ing. Oscar Bourquin
Asesor Técnico
CATAMP

Cámara Argentina del Transporte Automotor
de Mercancías y Residuos Peligrosos

La información contenida en este boletín, se proporciona de buena fe y de manera desinteresada a título de colaboración y con carácter orientativo, destacándose que puede ser incompleta y/o sufrir variaciones, y por consiguiente, podrá no ser suficiente y/o apta. Se requiere para su análisis y/o utilización un adecuado juicio técnico/profesional en la materia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto.